

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

**7279 Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.**

La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su exposición de motivos, declara que las políticas dirigidas al profesorado constituyen el elemento más valioso y decisivo a la hora de lograr la eficacia y la eficiencia de los sistemas de educación y de formación, convierte en ineludible esta necesidad.

Al art.º 57 de la Ley fija claramente los principios a los que ha de responder la formación del profesorado: actualización y mejora continua de la cualificación profesional de los profesores, para garantizar la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas. Además, el art.º 59 define las acciones que dan respuesta a estos principios, al establecer los procedimientos para la participación del profesorado en los planes de formación, investigación e innovación, con lo que aparecen puestos de relieve los tres pilares básicos de la formación permanente entre los cuales la propia formación, considerada en sí misma, sólo es una parte del abanico que ha de dirigir la acción docente, para la cual la formación carecería de efectividad, si no se tradujera en la mejora de las actuaciones profesionales a través de la investigación y de la innovación.

Pero en el camino para cerrar el marco de una moderna definición de la formación permanente, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, precisa, por otro lado, cómo conseguir el adecuado reconocimiento de la labor de los profesores a través de los planes para la valoración de la función pública docente. En esta línea, el art.º 60, confirma el cierre del marco al que nos hemos referido, incluyendo en un único conjunto los resultados de esta valoración, que han de formar parte de la carrera profesional del profesorado, junto con las actividades a las que ya se ha hecho referencia, de formación, investigación e innovación. Todo ello, según hemos destacado también, como estímulo, más que como evaluación, para una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. Por ello en el art.º 61 se llega a introducir un novedoso concepto: el de la evaluación voluntaria del profesorado, cuyos resultados tendrán reflejo a efectos de movilidad y promoción dentro de la carrera docente.

De igual modo, la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, considera la formación permanente del profesorado como un elemento básico para la calidad de la enseñanza y recoge, en su artículo 56, la formación permanente del profesorado como un derecho y una obligación del profesorado, a la vez que ordena a las Autoridades Educativas realizar una oferta suficiente de actividades de formación permanente, posibilitando la colaboración en dicha oferta de diversas instituciones.

Por otra parte, el Decreto 42/2003, de 9 de mayo (BORM del 20 de mayo), por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región Murcia, establece los servicios y las estructuras de formación del profesorado de la Consejería de Educación y Cultura y los principios generales que orientan la formación del profesorado, su programación, coordinación y evaluación; y en el capítulo IV, artículo 25 punto 2 establece que por orden del Consejero de Educación y Cultura se regulará la tipología, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

En consecuencia, la formación permanente del profesorado se concibe como un binomio indisoluble en el que se identifica una consideración amplia y versátil del trabajo docente con la valoración consecuente que siempre ha de llevar consigo, para el reconocimiento al que debe dar lugar.

Con esta Orden se unifica diversa normativa estatal, vigente hasta ahora por ausencia de regulación autonómica: la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Dicha regulación fue ampliada mediante Resolución de 27 de abril de 1994. A su vez la Resolución de 24 de enero de 1996 regulaba el reconocimiento y certificación de algunas actividades de innovación realizadas con alumnos y la Resolución de 12 de noviembre de 1998 establecía con carácter general el reconocimiento de créditos de formación permanente al profesorado que realice funciones de tutoría o coordinación en determinadas actividades de formación.

Así pues, se hace preciso dar respuestas a las posibilidades de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación regulando, dentro de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, el reconocimiento de las diferentes acciones de formación permanente de los profesores, y su registro y certificación, así como la normativa a aplicar a este respecto, en relación con los planes y programas que puedan llevar a efecto las entidades sin ánimo de lucro que realizan actividades de formación del profesorado.

La Consejería de Educación y Cultura pretende fijar un marco preciso y estable que dé una respuesta

adecuada a las necesidades formativas de los docentes y del sistema educativo y permita conjugar la oferta generada por la propia administración con las propuestas procedentes de otras instituciones y entidades que organizan actividades de formación.

Los planes de formación permanente del profesorado son el instrumento de planificación que garantiza la asunción, por parte de la administración educativa, de la mayor parte de la oferta de formación permanente del profesorado, que abarca una amplia y variada gama de acciones para mejorar la preparación y actualización metodológica del docente y, al mismo tiempo, prevé la participación de otras entidades colaboradoras.

Asimismo, la realización de actividades de formación permanente surte efectos específicos en la carrera profesional de los docentes, bien como mérito en concursos, o como requisito necesario, en el caso de los funcionarios docentes, para la acreditación, cada seis años, de su participación en actividades de formación con, al menos, una duración total de cien horas (diez créditos); a fin de obtener el nuevo componente que integra el complemento de formación permanente (sexenio).

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, y en desarrollo del artículo 25 punto 2, del Decreto 42/2003, de 9 de mayo (BORM del 20 de mayo), por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región Murcia,

**Dispongo:**

## **Capítulo I. Objeto de la orden y ámbito de aplicación**

### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto regular las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establecer las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones, así como otras actividades dirigidas a la mejora de la práctica docente del profesorado destinado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas anteriores a la Universidad.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Lo establecido en esta Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Capítulo II. Disposiciones Generales**

### **Artículo 3.- Concepto de formación permanente.**

1. La formación permanente del profesorado es el conjunto de acciones que promuevan la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores, tanto para el ejercicio de la docencia, como para el desempeño de puestos de coordinación, gestión y dirección de los centros, así como la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

2. Se considerará formación permanente, a efectos de su reconocimiento por parte de la Consejería de Educación y Cultura, a todas aquellas actividades a las que hace referencia el capítulo IV, que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden.

### **Artículo 4. Destinatarios.**

1. Son destinatarias de esta Orden las instituciones y entidades que realizan formación permanente del profesorado.

2. Las actividades de formación permanente, desarrolladas según establece esta Orden, irán dirigidas al profesorado no universitario que se halle en ejercicio, o que haya ejercido la docencia, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, y al personal docente de la Consejería de Educación y Cultura destinado en los servicios de apoyo a dichos centros.

3. Excepcionalmente, en el caso de actividades de ámbito interautonómico, nacional o internacional, tales como congresos o jornadas, las actividades de formación podrán ir dirigidas a profesorado de ámbitos territoriales distintos al de la Región de Murcia.

4. También podrán participar en las actividades de formación reguladas en esta Orden quienes estén en posesión de un título académico que faculte para la docencia, además del Título de Especialización Didáctica o equivalente, cuando resulte necesario.

### **Artículo 5. Reconocimiento y Validez.**

1. El reconocimiento de la formación permanente podrá valorarse como mérito o requisito de participación en los procedimientos selectivos convocados por las distintas administraciones educativas en los términos que establezcan las normas o las bases por las que se rigen. Asimismo, tendrán efectos en el sistema retributivo de los funcionarios docentes de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación.

2. No tendrán validez a efectos de formación permanente del profesorado los certificados de actividades obtenidos con anterioridad a la fecha del título con el que se accede a la función pública docente, excepto en el caso de funcionarios docentes que cambien de cuerpo o de especialidad tras una nueva titulación.

3. No se reconocerá como formación del profesorado las actividades cuya superación sea requisito para la obtención de titulación académica.

4. Igualmente, no podrán ser tenidos en cuenta, a los efectos previstos en esta Orden, las actividades de formación realizadas con anterioridad al 11 de diciembre de 1992.

### **Artículo 6. Instituciones para la Formación.**

Tendrán la consideración de actividades de formación permanente del profesorado y podrán ser reconocidas como tales, las desarrolladas por las siguientes entidades:

a) La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, con la coordinación del Servicio de Formación del Profesorado.

b) Los centros de profesores y recursos.

c) Otras administraciones educativas del Estado, con competencias plenas en educación.

d) Entidades colaboradoras que tengan firmado convenio de colaboración para la formación permanente del profesorado.

### **Capítulo III. Convenios de colaboración con entidades**

#### **Artículo 7. Entidades Colaboradoras.**

Se entienden como entidades colaboradoras, las entidades estrechamente relacionadas con la Educación, dotadas de personalidad jurídica propia, y que hayan suscrito convenio de colaboración para la formación del profesorado con la Consejería de Educación y Cultura.

#### **Artículo 8. Firma de Convenios.**

1. Para la firma de convenios las entidades colaboradoras deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contar con una experiencia previa acreditada en la realización de actividades de formación del profesorado.

b) Figurar debidamente inscrita y registrada en el correspondiente registro público.

c) Hallarse en todo momento al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria.

d) Que en los estatutos figure, de forma expresa, la ausencia en todas sus actividades del ánimo de lucro y entre sus fines, la realización de actividades de formación permanente del profesorado.

e) Que la propuesta de colaboración de la entidad se ajuste a los principios básicos que sustentan la formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación y Cultura.

f) Que la oferta formativa de la entidad amplíe y diversifique las que realiza la Consejería de Educación y Cultura, directamente o a través de otras entidades colaboradoras con las que ya tenga suscrito convenio de colaboración.

2. La firma del Convenio de Colaboración en materia de formación permanente del profesorado entre la administración educativa y la entidad colaboradora obligará a ésta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Orden en cuanto a la realización de las acciones formativas.

3. En cualquier caso, la Consejería de Educación y Cultura se reserva expresamente la decisión de suscribir o renovar el Convenio en virtud de la oferta formativa existente en cada momento.

4. Los convenios serán bienales y tendrán su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

5. Las Instituciones deberán presentar su solicitud para la firma de nuevo Convenio en la Consejería de Educación y Cultura, la cual resolverá las solicitudes en el primer semestre del segundo año de vigencia de los convenios en vigor, con el fin de puedan verse en su conjunto y ser consideradas junto a las renovaciones de convenios firmados en períodos anteriores. Las solicitudes de firma de nuevos convenios de realizarán según el modelo del anexo I.

6. En todo caso, la formalización de estos convenios se realizará de acuerdo con lo establecido por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como con lo establecido por el capítulo II del título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el caso de que dichos convenios se suscriban con otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 9. Renovación de convenios.**

1. Los Convenios, cuyo objeto fundamental es la realización de actividades formativas por parte de las Entidades Colaboradoras firmantes, podrán ser prorrogados, mediante addenda, por dos años, de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en los mismos.

2. Para la renovación de los convenios, las entidades colaboradoras lo solicitarán expresamente y por escrito seis meses antes de la fecha de finalización del convenio en vigor. A tal efecto, la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo indicado, instará a las Entidades Colaboradoras la presentación de su solicitud. La no presentación de dicha solicitud, o el hecho de que la misma no se ajuste a las previsiones establecidas en esta Orden serán causas suficientes para no prorrogar el Convenio. Las solicitudes de renovación se realizarán según el modelo del anexo II

3. Serán asimismo causas para no prorrogar el Convenio las siguientes:

a) Que la oferta formativa de la entidad no amplíe ni diversifique la que realiza la Consejería de Educación y Cultura.

b) Presentar un plan anual de formación que no supere tres actividades.

c) No realizar ninguna actividad de formación en alguno de los años de vigencia del Convenio.

d) La no realización por parte de la entidad de más del 50% de las actividades aprobadas.

e) El incumplimiento de lo establecido en esta Orden.

4. La Consejería de Educación y Cultura podrá decidir la no renovación de los convenios si fuese excesiva la oferta formativa en la materia a la que se orienta la entidad colaboradora.

## Capítulo IV. Modalidades y características de las actividades de formación

### Artículo 10. Modalidades de formación.

1. Las actividades de formación del profesorado se clasifican -a efectos de reconocimiento, certificación y registro- en seis modalidades básicas: cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación en centros, proyectos de innovación educativa y proyectos de investigación.

2. Los grupos de trabajo, proyectos de formación en centros y seminarios realizados por equipos docentes de un mismo centro se realizarán de acuerdo con lo establecido por la Orden de 19 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.

3. En cuanto a la forma de participación, habrá dos submodalidades de formación: presencial y a distancia.

a) La submodalidad presencial es aquella para cuya realización se requerirá la presencia física de los participantes.

b) La submodalidad a distancia se organizará de forma que los participantes no tengan que asistir a la mayoría de las sesiones y se desarrollará mediante metodologías que permitan que los participantes, de forma autónoma, puedan conseguir los objetivos propuestos, a través del aprendizaje de los contenidos objeto de la actividad y la realización de los ejercicios y propuestas de trabajo previstas en el diseño de la misma. Las actividades organizadas mediante esta submodalidad deberán prever los mecanismos necesarios para asegurar la adecuada tutoría de los participantes, así como la interacción entre ambos.

### Artículo 11. Cursos.

1. Es la modalidad en la cual, a través de las aportaciones de especialistas, se contribuirá a la formación, actualización y perfeccionamiento en la profesionalización docente. Se estructura en un tiempo predeterminado y con una planificación minuciosa en la que se organiza su diseño, la utilización de los recursos humanos y la batería de materiales necesarios para su desarrollo y aplicación. Las temáticas a tratar en los cursos podrán ser diversas. Cualquiera de las líneas prioritarias del Plan trienal de formación permanente del profesorado o de los programas que incluye el mismo, son susceptibles de ser tratadas en los cursos.

2. El diseño del curso se concretará por la institución o entidad convocante, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los destinatarios.

3. Los cursos de la submodalidad presencial podrán tener una fase no presencial, que no superará el 25 por 100 de la horas presenciales del curso, en la cual los participantes elaborarán un trabajo o memoria para la aplicación práctica en las aulas o en los centros de los contenidos abordados por los ponentes, o que

respondan a supuestos prácticos para averiguar el grado de dominio de los contenidos del curso.

### Artículo 12. Seminarios.

1. Los seminarios tendrán como base la importancia de la colaboración entre el profesorado como elemento fundamental de la formación. Estarán constituidos por un grupo de profesores con el objeto de trabajar, investigar y experimentar sobre algún aspecto concreto de la realidad educativa, tendrán la finalidad de desarrollar propuestas preferentemente relacionadas con metodología, didáctica de áreas e innovación en materia de recursos educativos. En la elección del tema se seguirán las directrices establecidas por el órgano competente de la Consejería de Educación y Cultura, con el fin de que se traten aspectos de interés formativo no abordados en otras modalidades de formación.

2. Los seminarios podrán ser de dos tipos:

a) Seminarios temáticos diseñados y convocados por los Centros de Profesores y Recursos y los servicios propios de la Consejería de Educación y Cultura, con temáticas claramente definidas.

b) Seminarios de equipos docentes que serán la alternativa a los Proyectos de Formación en Centros cuando por distintas causas no se pueda cumplir con los requisitos en ellos previstos de duración y participación mayoritaria del profesorado. En los Seminarios de equipos docentes es el grupo de profesores el que, de acuerdo con sus propias necesidades, elabora su proyecto de formación que deberá ajustarse, ser evaluado y aprobado de acuerdo con las directrices y con los criterios que establezca la Dirección General competente en materia de formación del profesorado. Todo seminario de equipo docente deberá contar con un coordinador que colaborará con el asesor del Centro de Profesores y Recursos en la gestión del proyecto.

3. Los seminarios podrán tener una fase no presencial, que no superará el 25 por 100 de la horas presenciales del mismo, en la cual los participantes elaborarán un trabajo o memoria para la aplicación práctica en las aulas o en los centros de los contenidos abordados por los ponentes, o que respondan a supuestos prácticos para averiguar el grado de dominio de los contenidos del curso.

4. Para la evaluación del trabajo desarrollado en esta modalidad de formación se tendrá en cuenta el material y la memoria elaborados, así como las actas de las sesiones de trabajo realizadas y el informe del asesor del Centro de Profesores y Recursos, en su caso. También se valorará la incidencia en el centro y en las aulas del trabajo desarrollado.

### Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. El grupo de trabajo es una modalidad de formación en la que un equipo de profesores se agrupa para analizar, elaborar o experimentar materiales de interés educativo.

2. No precisarán de participación de expertos externos. El profesorado deberá estar formado en la materia sobre la que pretenden analizar, experimentar o elaborar materiales y el grupo de profesores dispondrá de autonomía para organizarse.

3. Para la evaluación del trabajo desarrollado en esta modalidad de formación se tendrá en cuenta el material y la memoria elaborados, así como las actas de las sesiones de trabajo realizadas y el informe del asesor del Centro de Profesores y Recursos, en su caso. También se valorará la incidencia en el centro y en las aulas del trabajo desarrollado.

4. Cada grupo de trabajo deberá contar con un coordinador que colaborará con el asesor del Centro de Profesores y Recursos en la gestión del proyecto.

#### **Artículo 14. Proyectos de Formación en Centros.**

1. Los proyectos de formación en centros constituirán la modalidad indicada para claustros de profesores interesados en mejorar la calidad de la educación que ofrecen, mediante la formación permanente. Deberán permitir la autonomía necesaria para que cada proyecto se ajuste a la temática elegida por el grupo y para que incluya formación teórica, intercambio de experiencias, elaboración de materiales y adopción de acuerdos comunes, todo ello en función de las características particulares de cada proyecto.

2. Los proyectos de formación en centros se entenderán en estrecha relación con la autoevaluación de los centros y con el análisis que sobre necesidades de formación haga el propio claustro. También deberán relacionarse con la evaluación externa de los centros que ha de hacer recomendaciones formativas para llevar a cabo ámbitos de mejora. Por ello los proyectos de formación en centros:

a) Deberán estar basados en las necesidades reales de cada centro, considerando las características de los mismos y desarrollando acciones concretas que den respuesta a las demandas establecidas.

b) Deberán estar ratificados por el claustro y por el consejo escolar del centro.

3. Las temáticas propias de esta modalidad serán aquellas lo suficientemente horizontales como para interesar a la mayoría del Claustro y con más incidencia en los aspectos curriculares, organizativos y de calidad en la gestión del centro.

4. En casos concretos se permitirán los proyectos intercentros cuando los centros que se asocien tengan características y necesidades similares.

5. Los Centros de Profesores y Recursos serán los responsables del apoyo técnico para la elaboración y ejecución del proyecto, y de realizar el seguimiento de los mismos.

6. Todo proyecto de formación en centros deberá contar con un coordinador que colaborará con el asesor del Centro de Profesores y Recursos en la gestión del proyecto.

7. Para la realización de los proyectos de formación en centros, en las condiciones y con las limitaciones que la Consejería competente en materia de educación pueda establecer, ésta podrá autorizar modificaciones del horario escolar que faciliten su realización.

#### **Artículo 15. Proyectos de Innovación Educativa y de Investigación.**

1. Los proyectos de innovación educativa y los proyectos de investigación, serán dos modalidades de formación en las que equipos de profesores podrán llevar a cabo procesos de investigación educativa de acuerdo con proyectos previamente seleccionados o realizar innovaciones educativas en sus centros.

2. Los proyectos se realizarán de acuerdo con las directrices que las correspondientes convocatorias establezcan.

3. Los Centros de Profesores y Recursos serán responsables de su gestión, seguimiento y colaborarán en su evaluación.

4. Cada proyecto tendrá un coordinador que será el responsable del mismo.

#### **Artículo 16. Otras actividades.**

1. Serán actividades de formación, asimilables a seminarios, las jornadas y congresos organizados por la Consejería de Educación y Cultura y los centros de profesores y recursos a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

2. La participación en este tipo de actividades podrá ser certificada teniendo en cuenta solamente la asistencia a las mismas, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 20.2 de esta Orden, y la duración de la actividad sea igual o superior a ocho horas.

3. Las certificaciones de jornadas y congresos se realizarán de acuerdo con el modelo del anexo VI.

### **Capítulo V. Participación en las actividades de formación**

#### **Artículo 17. Definición y características de los responsables.**

1. El Director es la persona responsable de la actividad en lo que se refiere a:

a) Diseñar el proyecto de la actividad: objetivos y fines, motivación, contenidos a desarrollar, metodología, duración y propuesta de los ponentes.

b) Promover la aplicación en el aula de los contenidos de la actividad.

c) Velar por el normal desarrollo y ejecución del proyecto de la actividad.

d) Coordinar a los ponentes, y velar por el adecuado desarrollo de su participación.

e) Atender, ayudado por el Coordinador, tanto a los asuntos académicos como organizativos de la actividad.

f) Evaluar a los participantes en la actividad en colaboración, en su caso, con el equipo de responsables de la actividad.

g) Elaborar una breve memoria con la valoración del desarrollo de la actividad.

h) Otras que pueda determinar la institución convocante o la Dirección General competente.

2. El Coordinador es la persona encargada de:

a) Ayudar al Director en el desarrollo de sus funciones.

b) Promover la aplicación en el aula de los contenidos de la actividad.

c) Informar a los ponentes de los aspectos de la organización que lo requieran, así como responsabilizarse de la cumplimentación de los documentos económicos y administrativos..

d) Comunicarse y atender a los participantes para las cuestiones organizativas.

e) Notificar los posibles cambios que sobre el programa puedan surgir.

f) Revisar las listas de participantes matriculados así como las de asistencia.

g) Comprobar que toda la documentación, tanto de profesores como de alumnos, esté debidamente cumplimentada.

h) Verificar los detalles organizativos de las distintas sesiones de la actividad.

i) Asistir al desarrollo completo de la actividad, desde su inicio hasta su finalización.

j) Otras que pueda determinar la institución convocante o la Dirección General competente.

3. El Ponente es un especialista de alto nivel en la cuestión que expone. Según el diseño del programa ha de disertar, o de debatir con los participantes, el tema del que ha sido encargado. A él le corresponde:

a) Preparar y difundir entre los participantes un resumen-esquema de la ponencia que va a exponer.

b) Desarrollar la ponencia realizando, en su caso, propuestas de aplicación práctica en las aulas o en los centros docentes en relación con los contenidos expuestos.

c) Atender las dudas y preguntas de los participantes.

d) Otras que puedan incluirse en el diseño de la actividad.

4. El Tutor es un experto en una materia al que se encarga la tutoría del proceso de enseñanza – aprendizaje de un grupo de participantes. Tiene como función principal ayudar, guiar y supervisar la participación de cada uno de los alumnos que forman el grupo. Esta figura existe particularmente en la submodalidad «a distancia», en la cual no se podrá asignar más de 30 alumnos a un mismo tutor.

#### **Artículo 18. Los participantes.**

1. Son los profesores que participan en la actividad de formación y que constituyen el eje en torno al cual se realiza todo el proceso formativo.

2. Los participantes deberán solicitar su asistencia a la actividad y ser admitidos de acuerdo con los criterios que para cada actividad se establezcan.

3. La participación en una actividad de formación supone la aceptación del diseño o proyecto de la misma, sin menoscabo de los procesos que pudieran establecerse para la mejora continua durante el desarrollo de la misma. Igualmente supone la aceptación del proceso de evaluación de participantes que en el diseño de la actividad se haya previsto.

4. No se podrán inscribir en actividades de formación permanente los profesores en situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

5. El profesorado no se podrá inscribir ni realizar dos o más actividades a distancia que se realicen simultáneamente.

6.- Los profesores admitidos en dos o más actividades de formación de la submodalidad presencial en las cuales la coincidencia de fechas de las sesiones impida la normal realización, causarán baja en aquella o aquellas actividades en las que la participación no sea posible en los términos previstos en las convocatorias. El responsable de decidir la baja será la institución responsable de las actividades, que en estos casos tomará las decisiones según los siguientes criterios:

a) Dar de baja en la actividad en la que hayan quedado solicitudes destinatarias no atendidas, para facilitar la participación de otros profesores en los que no concurra esta circunstancia.

b) Dar de baja en la actividad en la actividad cuyo plazo de inscripción finalice en fechas posteriores.

c) En última instancia, dar a elegir al profesor implicado en qué actividad quiere participar.

#### **Capítulo VI. Procedimiento de reconocimiento y homologación de las actividades y evaluación de los asistentes**

#### **Artículo 19. Requisitos de las actividades de formación realizadas por la Consejería de Educación y Cultura y los Centros de Profesores y Recursos.**

1. Las actividades de formación permanente del profesorado organizadas por la Consejería de Educación y Cultura y los centros de profesores y recursos contarán, como mínimo con:

a) El diseño previo, en el que, al menos, se especificará:

- El Director/, que deberá ser un asesor/a de formación, un director de CPR, o personal docente del Servicio de Formación del Profesorado.

- El coordinador, si lo hubiera.

- La justificación que incluirá, al menos, la explicación de la necesidad de formativa de la actividad, las mejoras de las competencias profesionales que se espera producir y las situaciones educativas en las que se aplicarán los contenidos educativos.

- Los objetivos de las actividad, haciendo mención a los objetivos relacionados con las mejoras en la práctica docente que se esperan conseguir y a los objetivos formativos.

- Destinatarios de la actividad y criterios de selección de los mismos.

- Las fechas o períodos de realización.

- La valoración en horas y créditos de formación.

- El número de participantes, máximo y mínimo exigibles.

- Los contenidos y los ponentes que los van a desarrollar.

- La organización de las fases, si las hubiere.

- El método de trabajo, que deberá contemplar una fase de aplicación en el aula de los contenidos formativos, excepto aquellas actividades que por su temática no sea posible dicha aplicación.

- Criterios y procedimientos de evaluación especificando, al menos, el porcentaje de asistencia exigido, los requisitos establecidos para determinar la superación de la actividad (trabajos no presenciales, presentación de informes orales o escritos sobre la aplicación práctica de los contenidos, participación en actividades grupales, etc.), así como a quién corresponde la evaluación de los asistentes.

b) La convocatoria especificará, al menos, lo siguiente:

- Título de la actividad y modalidad.

- Entidad convocante y organizadora.

- Objetivos, contenidos formativos y ponentes.

- Destinatarios de la actividad.

- Los criterios de selección, si fuesen necesarios.

- El método de trabajo.

- Las fechas y periodos de realización.

- Las condiciones de participación, especialmente en lo relativo a la asistencia y a los compromisos de trabajo, si fuese necesario.

- La valoración en horas y créditos de formación.

- El procedimiento de evaluación.

c) El informe final, incluirá:

- La valoración global de la actividad y, en su caso, la evaluación externa y propuestas para próximas convocatorias.

d) El acta de evaluación final, incluirá:

- Las relaciones cerradas, firmadas y selladas de participantes con derecho a certificación; asistentes que no han superado la actividad, especificando el motivo, y

otros participantes con derecho a certificación: coordinadores, ponentes y tutores, que deberán estar firmadas el director de la actividad, o por los miembros de la Comisión de Evaluación que se regula en el artículo 20 de la presente Orden.

- Actas de cuantas reuniones de evaluación o de seguimiento se hubieran realizado.

2. Las actividades de formación permanente que se impartan en la submodalidad a distancia deberán contar, en su diseño previo y convocatoria, con la especificación de horas de trabajo y créditos a desarrollar a través de procedimientos a distancia, las sesiones presenciales, si las hubiere, la justificación de la metodología, los medios didácticos específicos y los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.

#### **Artículo 20. Evaluación de los participantes en las actividades de formación realizadas por la Consejería de Educación y Cultura y los Centros de Profesores y Recursos.**

1.- La evaluación de los participantes tendrá como objeto la determinación de si tienen derecho a obtener la certificación, de acuerdo con lo establecido en el diseño y la convocatoria de la actividad y lo previsto en la presente Orden.

2. El diseño y convocatoria de las actividades de formación especificará a quién corresponde la evaluación de los participantes, que podrá ser al director de la actividad, o bien una Comisión de Evaluación que se constituya con los siguientes miembros:

a) El director de la actividad

b) El coordinador de la actividad, si lo hubiere, o en su defecto uno de los participantes.

c) Otro asesor de la institución organizadora de la actividad.

3. La evaluación de los participantes tendrá en cuenta tanto la participación activa en las fases presenciales y las pruebas objetivas, como la ejecución de las diversas propuestas de trabajo que se programen para las fases no presenciales. Asimismo, se consideraran cuantos informes o memorias, individuales o de grupo, se establezcan para el desarrollo de las actividades.

4. En las fases presenciales la asistencia será obligatoria. Las faltas de asistencia, sea cual fuere la causa, no podrán superar el 15 por 100 de las horas presenciales de la actividad. Las hojas de firmas, o cualquier otro sistema similar que se arbitre, serán los instrumentos utilizados para comprobar y dejar constancia de este extremo.

5. Al finalizar la actividad, una vez analizada la participación, los trabajos elaborados y las pruebas objetivas, si las hubiere, el Director, o la Comisión de Evaluación, determinará los participantes que han superado o no la actividad, especificando, en caso de evaluación negativa, los motivos que justifican tal decisión, dejando constancia de todo ello en el acta correspondiente.

6. El Director de la actividad expondrá en tablón de anuncios la relación del profesorado que supera o no la actividad, quedando abierto, durante cinco días naturales, el plazo para posibles alegaciones, que irán dirigidas al responsable de la institución organizadora, el cual resolverá, oído, en su caso, el equipo pedagógico, si la actividad es de un CPR, o, el Servicio de Formación del Profesorado, si la actividad ha sido organizada y convocada por la Consejería de Educación y Cultura.

**Artículo 21. Procedimiento para el reconocimiento y homologación de actividades de formación realizadas por Entidades Colaboradoras.**

1. El reconocimiento de la formación derivada de la participación en actividades organizadas por las entidades indicadas en el artículo 7, exige, con carácter previo, el reconocimiento y homologación de la actividad por parte de la Consejería de Educación y Cultura. Estas actividades responderán a la modalidad de formación expresada en el artículo 11 de la presente orden.

2. Las Entidades Colaboradoras presentarán en el primer trimestre de cada año su Plan Anual de Formación, que habrá de ser aprobado mediante resolución de la Dirección General competente. El Plan contendrá, además de los objetivos generales, la siguiente información de cada actividad que se programe:

- a. Título
- b. Programa de formación en el que se incluye
- c. Modalidad
- d. Submodalidad
- e. Destinatarios, en relación con los objetivos y contenidos de la actividad.
- f. Trimestre de realización
- g. Número de plazas
- h. Número de horas de duración, que en el caso de actividades de formación a distancia o telemáticas no excederá de 105 horas.
- i. Ámbito (municipio, comarca, regional, etc.)

3. Cualquier petición de modificación por parte de la Entidad Colaboradora al Plan Anual de Formación previamente aprobado deberá ser dirigida al Director General competente en materia de formación del profesorado justificando y fundamentando la necesidad de los cambios que se soliciten. Si la solicitud de modificación viene referida a ampliación del número de las actividades, deberá presentarse con anterioridad a la finalización del segundo trimestre del año en curso.

4. Las actividades que se incluyan en el plan aprobado, para poder ser convocadas y realizadas, deberán contar con la aprobación de su diseño por la Dirección General competente, para lo cual las entidades colaboradoras lo elaborarán, siguiendo el guión del artículo 19, párrafo 1.º de esta Orden. Para su aprobación se comprobará que se ajusta a la normativa vigente, y especialmente se cuidará:

- a) La coherencia entre objetivos y contenidos previstos.
- b) La pertinencia de la metodología prevista
- c) La adecuada temporización para la duración prevista en la actividad. En el caso de actividades a distancia el período de realización será, como mínimo, de un día natural por cada dos horas de formación previstas.
- d) La selección de ponentes realizada.
- e) El número máximo de destinatarios y, especialmente, que los mismos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Orden. Las actividades de tipo práctico, como las de informática, que requieran el uso de material especializado, o que sea aconsejable por su metodología, tendrán un número de plazas acorde con los recursos materiales disponibles.
- f) Los requisitos para expedir certificaciones a los participantes.

5.- En el caso de actividades de formación a distancia, las Entidades Colaboradoras, junto al diseño, presentarán los materiales y documentos que constituyen los contenidos formativos, así como los ejercicios que los participantes tendrán que realizar para decidir la superación del curso. La Dirección General competente en materia de formación, a la vista de la profundidad y dificultad de los contenidos y de los ejercicios a realizar, asignará el número de horas y créditos que se podrá certificar en las actividades a distancia, sin que en ningún caso pueda superarse el máximo establecido en el artículo 21, punto 2 de esta Orden. Si se considerase necesario se solicitará la intervención de expertos para que asesoren sobre la calidad de los cursos a distancia.

6. El diseño se presentará, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria pública de las actividades.

7. Una vez aprobado el diseño, con el visto bueno del titular de la unidad, la actividad de formación podrá ser convocada, siguiendo el modelo que se especifica en el anexo III. El inicio o la realización de actividades de formación sin este requisito, será motivo suficiente para no reconocer, ni incluir la actividad en el Registro de Formación Permanente del Profesorado. Las Entidades colaboradoras quedarán obligadas a:

- a) Desarrollar la actividad de acuerdo con el diseño presentado.
- b) Facilitar, en cualquier momento del proceso, toda aquella información y documentación referida a la actividad de formación solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Educación y Cultura. La desatención de este requerimiento dará lugar a una resolución negativa del reconocimiento y homologación de forma automática, y, en su caso, a la resolución del convenio.

8. El Servicio de Formación del Profesorado podrá establecer los procesos de seguimiento de las actividades de formación aprobadas. En su caso, dicho proceso podrá incluir la visita a los lugares de la realización de las actividades y la emisión de informes mediante modelo que se facilitará por el Servicio de Formación del Profesorado. Este Servicio designará los asesores técnicos docentes o asesores de Centros de Profesores y Recursos encargados de las posibles visitas de seguimiento a los lugares de realización de las actividades, así como su momento de realización.

9. Si del seguimiento de las actividades se comprobara el incumplimiento de alguno de los apartados del diseño de la actividad presentada, a la vista de los informes elaborados, el Director General competente, podrá resolver que no se reconozca la actividad a los participantes.

10. La evaluación de los participantes se atenderá a lo establecido en el artículo 20 de esta Orden.

11. En el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización de la actividad, y siempre que se cumplan los requisitos para la certificación que se establecen en esta orden, la Entidad Colaboradora deberá presentar en el Servicio de Formación del Profesorado la siguiente documentación:

a) Acta de evaluación de la actividad, firmada por el director y/o coordinador de la misma, donde se relacionen los participantes, con nombre, apellidos, NIF y centro de destino. Dicha información se entregará también en soporte magnético, de acuerdo con el programa facilitado por el Servicio de Formación.

b) Valoración de la actividad en la que se reflejen los métodos e indicadores utilizados para el procedimiento de evaluación. Memoria de la actividad (Anexo IV).

c) Base de Datos generada por la aplicación informática.

La Entidad Colaboradora será la responsable del depósito y custodia de las fichas de inscripción de participantes en las actividades de formación que se harán según el modelo del Anexo V.

13. Si la documentación remitida se considera conforme, el Servicio de Formación del Profesorado procederá a la inscripción de la actividad en el Registro de Formación Permanente del Profesorado y se expedirán las diligencias a nombre de cada ponente, tutor, coordinador o participante. Sólo se expedirán las diligencias a los participantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2 de esta Orden. La citada diligencia deberá formar parte inseparable de los certificados que emita la Entidad Colaboradora. Este proceso se realizará en el plazo máximo de tres meses.

14. En caso de incumplimiento manifiesto de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Director General competente en materia de Formación del Profesorado, a propuesta el Jefe del Servicio de Formación del Profesorado, podrá emitir resolución negativa

sobre la inclusión de la actividad en el registro de formación permanente del profesorado. Contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los Artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero)

#### **Artículo 22. Procedimiento para el reconocimiento y homologación de otras actividades.**

Se podrá reconocer y asignar créditos de formación por la participación o realización de programas educativos y actividades recogidas en el capítulo X de esta Orden

#### **Capítulo VII. Reconocimiento de las actividades de formación**

##### **Artículo 23. Reconocimiento de horas y créditos de formación permanente.**

1. La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en horas y créditos de formación, según la tabla siguiente:

<b>Horas de trabajo</b>	<b>Créditos</b>
De ocho a doce	1
De trece a diecisiete	1,5
De dieciocho a veintidós	2
De veintitrés a veintisiete	2,5
De veintiocho a treinta y dos	3

Y así sucesivamente.

2. Cualquier modalidad de formación deberá tener una duración de ocho horas como mínimo para ser reconocida.

3. Las actividades de menos de ocho horas no serán computables ni podrán acumularse para dar lugar a uno o más créditos, excepto en el caso de los ponentes y tutores.

#### **Capítulo VIII. Certificados**

##### **Artículo 24. Expedición de los certificados.**

1. Finalizada la actividad y efectuada la evaluación final, las instituciones o entidades convocantes procederán a la expedición de los correspondientes certificados de participación. Por cada actividad se podrán emitir certificados de participante, coordinador, ponente y tutor, respetando siempre los siguientes criterios:

a) Los participantes únicamente podrán recibir la certificación que acredite la superación íntegra de la actividad. No se podrán emitir certificaciones parciales o de asistencia sin aprovechamiento.

b) Las personas que ejerzan la función de coordinación recibirán la correspondiente certificación por la

actividad que coordinen. Sólo en el caso de actividades con más de cien participantes se podrá certificar a dos coordinadores.

c) El director no podrá recibir certificación por la función desarrollada.

d) Una persona podrá obtener sólo una certificación por cada actividad de formación.

e) Los ponentes y tutores no podrán recibir más de una certificación por actividad, aun en el caso de que sus intervenciones aborden temáticas diferentes y se den separadas en el tiempo.

2. Los certificados expedidos a los asistentes especificarán la valoración de la actividad superada en horas y créditos de formación.

3. Los certificados expedidos al coordinador, ponente y tutor especificarán la valoración de su función en horas, según los siguientes criterios:

a. A los coordinadores: El número de horas totales que dura la actividad.

b. A los ponentes y a los tutores: Las horas de su intervención.

4. Las certificaciones a las que se refieren los anteriores apartados 2 y 3 tendrán también efectos en el sistema retributivo de los funcionarios docentes, de acuerdo con la legislación vigente, y en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos las contemplen como requisitos o méritos en sus bases.

5. La constancia documental de que se está participando en una actividad de formación permanente únicamente se emitirá a solicitud del interesado y expresará claramente que la actividad no ha concluido, sin hacer referencia a créditos u horas de formación superados.

6. No se expedirán certificados por las ponencias, tutorías o coordinaciones realizadas en los siguientes casos:

a) Las realizadas por los asesores de formación y directores de CPR en el desarrollo de su Plan de Actuación.

b) Las realizadas por el personal destinado en los servicios centrales de la Consejería de Educación y Cultura en actividades de formación propuestas por su unidad administrativa.

#### **Artículo 25. Contenido de los certificados.**

1. Los certificados acreditativos de la participación en actividades de formación permanente organizadas por la Consejería de Educación y Cultura o los centros de profesores y recursos se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo VI.

2. Los certificados acreditativos de la participación en actividades de formación permanente organizadas por las entidades colaboradoras se ajustarán al modelo que figura en los Anexos VII y VIII, y requerirán la diligencia de homologación expedida

por la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

### **Capítulo IX. Registro**

#### **Artículo 26. Naturaleza del registro.**

1. El registro de formación permanente del profesorado, dependiente de la Dirección General competente en esta materia, estará ubicado en el Servicio de Formación del Profesorado y será un instrumento de control y gestión de los datos relativos a la participación del profesorado no universitario en las actividades de formación permanente que se ajusten a esta orden.

2. Para que una actividad de formación permanente surta los efectos profesionales y económicos establecidos, deberá estar inscrita en el registro general de actividades de formación permanente del profesorado.

#### **Artículo 27. Procedimiento de inscripción.**

1. Se realizará de oficio la inscripción de los certificados relativos a la participación en actividades de formación realizadas, de conformidad con el Plan Regional de formación permanente del profesorado, por el Servicio de Formación del Profesorado o por los Centros de Profesores y Recursos.

2. La inscripción en el registro de las actividades de formación permanente del profesorado que realicen las entidades colaboradoras, se efectuará de acuerdo con el artículo 21 de esta Orden.

3. La inscripción en el registro de las actividades de formación permanente del profesorado a que se refieren el capítulo X, se realizarán a instancia de parte mediante la presentación de solicitud en el registro de la Consejería de Educación y Cultura, o en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación original y fotocopia para su compulsa, según la actividad de que se trate.

#### **Artículo 28. Oficinas delegadas del Registro.**

Están ubicadas en las sedes de los Centros de Profesores y Recursos. Los directores o directoras de éstos, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General competente en materia de formación, podrán practicar las inscripciones correspondientes a los certificados de las actividades organizadas por estos centros.

#### **Artículo 29. Derecho de acceso al Registro.**

El Registro regulado en este capítulo es público y podrá ser consultado, en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, por cualquier persona que acredite un interés legítimo. Asimismo, al Registro le serán de aplicación los artículos de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativos a la privacidad de los mismos.

## Capítulo X. Actividades equiparables a las de formación permanente. Valoración.

### Artículo 30. Reconocimiento.

Para el reconocimiento de los créditos de formación permanente regulados en presente capítulo, el profesorado deberá dirigir solicitud a la Dirección General competente, a efectos de su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, excepto la tutoría de prácticas a que se refiere el artículo 37 que se reconocerá de oficio. A dicha solicitud se deberá acompañar fotocopia compulsada del certificado que acredite su participación, así como los documentos que en este capítulo se especifican para cada caso. Cuando el documento o certificado acredite un número de horas y/o de créditos superior al que reconoce el presente capítulo, la Dirección General, a solicitud del interesado, expedirá documento acreditativo de la inscripción en registro.

### Artículo 31. Actividades de formación permanente del profesorado realizadas por las Universidades Públicas.

1.- Las actividades de formación permanente del profesorado realizadas por las Universidades Públicas podrán tener los efectos y reconocimiento previstos en esta Orden.

2. Para poder realizar la valoración, el interesado deberá presentar su solicitud aportando:

- a) Programa de la actividad.
- b) Certificado de la actividad.

3. En ningún caso se podrá reconocer, a efectos del complemento económico de formación permanente, actividades de más de 100 horas (10 créditos), excepto en el caso de actividades para la adquisición de nuevas especialidades.

4.- Para poder reconocer las actividades del presente artículo, el certificado debe expresar claramente la fecha de finalización de la actividad y debe estar firmado por el Rector o Vicerrector competente en la materia.

### Artículo 32. Proyectos de investigación educativa, convocados por otras instituciones.

1. Las actividades de investigación educativa avaladas por los organismos públicos competentes tendrán efectos como formación permanente si en ellas participan profesores no universitarios y pertenecen a alguna de las categorías siguientes:

- a) Que se realicen en el desarrollo de una convocatoria pública de proyectos de investigación educativa, efectuada por algún organismo perteneciente a las administraciones públicas o a las universidades.
- b) Que se inscriban en los programas de investigación educativa de instituciones privadas o fundaciones que tengan a tal efecto convenio con la Consejería de Educación y Cultura.

2. Para la solicitud de valoración los interesados deberán aportar certificado de la entidad convocante, acreditativo de la realización del proyecto. La Consejería de Educación y Cultura podrá requerir a los interesados la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia del proyecto inicial de investigación.
- b) Memoria de la actividad realizada.
- c) Resultados obtenidos.
- d) Documentación acreditativa de que el proyecto se desarrolló al amparo de una convocatoria pública o que estuvo organizado o promovido por una universidad o un organismo público.

3. Los proyectos de investigación deben tener una duración mínima de un año.

4. Aportada la documentación exigida se otorgarán las horas que correspondan en función de la calidad del trabajo efectuado. Podrán otorgarse como máximo 50 horas a cada miembro del equipo investigador.

### Artículo 33. Actividades de innovación educativa.

1. La participación en actividades de innovación educativa podrá tener la consideración de actividad de formación permanente del profesorado siempre que el proyecto sea convocado, promovido o evaluado por un organismo público.

2. Se establecen las siguientes equivalencias de las actividades de innovación y programas que se relacionan:

Actividad / Programa	Equivalencia en horas de formación	Máximo reconocimiento en un mismo sexenio
Escuelas viajeras	30 horas por cada una	60 horas
Rutas literarias	30 horas por cada una	60 horas
Viajar sin barreras	30 horas por cada una	60 horas
Intercambios escolares	30 horas por cada uno	60 horas
Recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados	30 horas por cada uno	60 horas
Centros de Educación Ambiental	30 horas por cada uno	60 horas
Deporte en edad escolar	20 horas cada curso	60 horas
Preparación de alumnos clasificados para la fase nacional de las Olimpiadas de Física, Química y Matemáticas	20 horas	60 horas

Actividad / Programa	Equivalencia en horas de formación	Máximo reconocimiento en un mismo sexenio
Preparación de alumnos clasificados para la fase internacional de las Olimpiadas de Física, Química y Matemáticas	20 horas	60 horas
Actividades para la adquisición de nuevas especialidades	200 horas por cada una	Sin máximo
Profesor del programa experimental de secciones bilingües de Secundaria y de programas experimentales de impartición de la segunda lengua extranjera en Educación Primaria	50 horas por año	50 horas
Participación en programas de mejora de la calidad en la educación promovidos por la Consejería de Educación y Cultura	30 horas por año	60 horas
Premios de innovación educativa	50 horas como máximo	Sin máximo
Participación en la convocatoria Estancias de Formación en Empresas o Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia		
El número de horas será el determinado en cada actividad	Sin máximo	
Participación en el Programa Experimental de Bibliotecas Escolares	50 horas por año	50 horas

#### Artículo 34. Titulaciones universitarias.

1. Las titulaciones universitarias de carácter oficial y los títulos propios de cada universidad tendrán efecto como formación permanente, siempre que no sean los que dieran acceso a la función pública docente.

2.- La valoración de las titulaciones universitarias será la siguiente:

- a) Titulaciones de Grado: 30 créditos de formación
  - b) Titulaciones de Postgrado: Por el Master 30 créditos de formación
- Por el Doctorado 30 créditos de formación

3. Para poder reconocer las titulaciones universitarias a efectos de formación permanente del profesorado, los interesados deberán aportar solicitud y fotocopia para su compulsión del título o certificación académica, donde se exprese claramente la fecha de finalización de los citados estudios.

#### Artículo 35. Enseñanzas de Régimen Especial.

1. Las titulaciones oficiales de las Enseñanzas de Régimen Especial podrán tener validez a efectos de su reconocimiento como formación permanente.

2. La valoración será de 100 horas de formación por cada ciclo o grado en el que se haya obtenido la titulación en las Enseñanzas de Régimen Especial. En el caso de estudios cuya titulación es equiparable a una licenciatura universitaria se reconocerá 300 horas de formación.

#### Artículo 36. Participación en programas y actividades internacionales.

1. La participación en programas internacionales convocados por las administraciones educativas podrá

tener los efectos correspondientes a las actividades de formación permanente. La valoración en horas de formación para cada programa se determinará en la convocatoria correspondiente, o se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

2.- La participación en actividades de formación del profesorado realizadas en el extranjero y organizadas por organismos oficiales, por Universidades o por instituciones de formación del profesorado oficialmente reconocidas y que cuenten con prestigio acreditado por las autoridades educativas del respectivo país, podrá tener los efectos correspondientes de formación permanente. Para realizar el reconocimiento de la actividad, el interesado deberá aportar el certificado expedido por la Institución convocante de la misma en el que conste que ha superado la actividad y las horas de duración de la misma, así como el programa de la actividad. Dicho certificado deberá estar emitido en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea. Igualmente, si la actividad ha sido realizada por instituciones de formación del profesorado oficialmente reconocidas y que cuenten con prestigio acreditado por las autoridades, se presentará acreditación del reconocimiento de la institución expedida por autoridad educativa del país de que se trate.

#### Artículo 37 . Tutoría de prácticas.

1. El profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera y realice las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que habiliten al profesorado para el ejercicio de la función docente, o que son inherentes a los

procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrá un reconocimiento de 40 horas de formación por la función desarrollada.

2. La función de los Maestros tutores en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio tendrá un reconocimiento de 40 horas de formación permanente. Asimismo, a los maestros que ejerzan la función de coordinadores en dichas prácticas se les reconocerán 45 horas de formación permanente.

3. El Profesor colaborador-tutor de las prácticas del curso de cualificación pedagógica, conducente a la obtención del Título de Especialización Didáctica, o similar, tendrá el reconocimiento de 40 horas por el ejercicio de dicha función, con independencia de los créditos obtenidos por la realización del curso de formación para tutores de dichas prácticas. A los Profesores de Educación Secundaria asociados a la Universidad que realicen la coordinación de los Profesores tutores se les reconocerá 45 horas por su función.

4. El profesorado tutor de las prácticas de los alumnos que realicen estudios de licenciaturas en las que se deban llevar a cabo prácticas en centros de la Administración educativa tendrán un reconocimiento de 40 horas de formación por la función desarrollada.

6.- No se podrá reconocer a los Profesores tutores y coordinadores, y por lo tanto inscribir en el registro, mas de una tutoría o coordinación por curso escolar, teniendo en cuenta para un sexenio, como máximo, dos tutorías o coordinaciones realizadas.

7.- En el caso de profesores que en un mismo año realicen funciones de coordinadores y de tutores, solamente se le reconocerá una de las funciones.

#### **Artículo 38. Servicios en la Consejería de Educación y Cultura o en la Red de Formación del Profesorado.**

Al personal docente que preste sus servicios en la red de formación y en las unidades administrativas de la Consejería de Educación y Cultura, se les computará, con una certificación específica de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, 20 horas de formación anuales por cada curso escolar completo de ejercicio de su función.

#### **Artículo 39. Responsables de Medios Informáticos.**

Al profesorado que ocupe el puesto de Responsable de Medios Informáticos en los centros docentes públicos se les computará, con una certificación específica de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, 65 horas de formación anuales por cada curso escolar completo de ejercicio de su función.

#### **Artículo 40. Representantes de Formación de Centros.**

Al profesorado que ocupe el puesto de Representante de Formación en los centros docentes públicos o concertados se les computará, con una certificación

específica de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, 20 horas de formación anuales por cada curso escolar completo de ejercicio de su función, hasta un máximo de 60 horas por sexenio.

#### **Disposición Adicional**

En los términos previstos en la legislación vigente, la Consejería de Educación y Cultura reconocerá al profesorado con destino en esta Comunidad, la formación derivada de la participación en actividades realizadas fuera de su ámbito de gestión y que tenga el reconocimiento de la correspondiente administración educativa.

#### **Disposiciones Transitorias**

##### **Primera.**

1.- Hasta el momento que las universidades comiencen a expedir los Títulos de Grado y Postgrado de acuerdo con los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, ambos del 21 de enero (BOE del 25), se reconocerán las titulaciones universitarias de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Titulación      Horas que se reconocen

**Titulación:** Titulaciones de primer ciclo: por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.

**Horas que se reconocen:** 300 horas.

**Titulación:** Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.

**Horas que se reconocen:** 300 horas.

Por superar el programa de doctorado con la suficiencia investigadora.

**Horas que se reconocen:** 300 horas.

**Titulación:** Por la obtención del título de doctor.

**Horas que se reconocen:** 300 horas.

2. Los títulos propios de la universidad, cursos de postgrado y otros certificados y diplomas expedidos por la universidad se valorarán según la documentación presentada y, en todo caso se ajustará a lo establecido en el artículo 31 de esta Orden.

3. Para poder reconocer las titulaciones universitarias a efectos de formación permanente del profesorado, los interesados deberán aportar solicitud y fotocopia para su compulsión del título o certificación académica, donde se exprese claramente la fecha de finalización de los citados estudios.

**Segunda.**

Las acciones formativas que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se reconocerán, certificarán y registrarán con arreglo a la normativa que recoge la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 10 de diciembre), las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (BOE de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (BOE de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (BOE de 8 de diciembre) que la desarrollan.

**Disposiciones Finales**

**Primera.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**Segunda.-** Se faculta al Director General competente en materia de formación del profesorado para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Tercera.-** La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2005.

Murcia a 13 de junio de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.



## ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA  
FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO**

D./Dña.				NIF		
En representación de la entidad					Domiciliada en	
Calle				Nº	Piso	
Código postal			Localidad			
Municipio			Provincia			
Tfno.		Fax		E-mail		
<p><b>SOLICITA</b> a la Consejería de Educación y Cultura de la región de Murcia la firma de un convenio de colaboración en materia de formación permanente del profesorado y para ello aporta la siguiente documentación que acompaña a esta solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Memoria de la experiencia previa acreditada en la realización de actividades de formación del profesorado.</li> <li>▪ Certificación de inclusión en el correspondiente registro público.</li> <li>▪ Certificación de hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria.</li> <li>▪ Certificación de ser una entidad sin ánimo de lucro y que este extremo consta en los Estatutos de la entidad.</li> <li>▪ Certificación de que en los estatutos de la entidad figura como uno de sus fines la formación del profesorado.</li> </ul>						
Fecha		Sello de la entidad		Firma del representante		

**ANEXO II**

**MODELO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO**

D./Dña. ...., en representación de la Entidad ..... que tiene suscrito convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Cultura con vigencia hasta la fecha de .... de ..... de ..... SOLICITA la renovación de dicho convenio, y

**CERTIFICA**

1. Que (1)..... de esta Entidad ha aprobado el día..... la renovación del Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación y Cultura en materia de formación del profesorado.
2. Que no han variado las condiciones que permitieron la firma de dicho Convenio y que al día de la fecha esta Entidad:
  - a) Está incluida en el registro oficial de asociaciones o de fundaciones correspondiente
  - b) No tiene ánimo de lucro
  - c) Tiene entre sus fines la formación del profesorado
3. Que la persona autorizada por esta Entidad para la firma de la adenda de renovación es D./Dña....., que ocupa en la misma el cargo de .....
4. Que esta Entidad es conforme con el texto de la adenda que la Consejería nos ha propuesto.

Lo que certifico a efectos de renovación del Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación y Cultura en materia de formación del profesorado.

En..... a .... de ..... de .....

Firma

*(1) Indicar la denominación del órgano de la Entidad que decide la renovación del convenio (Junta Directiva, Ejecutiva, etc)*

**CUMPLIMENTAR PARA ACTUALIZAR DATOS**

ENTIDAD					
CALLE				Nº	PISO
CÓDIGO POSTAL			LOCALIDAD		
MUNICIPIO			PROVINCIA		
TFNO.		FAX		E-Mail	
REPRESENTANTE					

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



**ANEXO III**

**MODELO DE CONVOCATORIA DE ACTIVIDAD DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO REALIZADA POR ENTIDAD COLABORADORA**

NOMBRE Y ANAGRAMA DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Código asignado por la Consejería de Educación y Cultura			
Título de la Actividad			
Modalidad		Submodalidad	
Objetivos			
Contenidos y ponentes			
Metodología			
Horas que se certifican		Créditos que se certifican	
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Días celebración			
Horario			
Lugar celebración			
Número de plazas máximo		Número de plazas mínimo	
Destinatarios			
Criterios Selección			
Criterios de Evaluación y Condiciones para la Certificación			

**Actividad de formación permanente del profesorado homologada por la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, nº de registro.....**



**ANEXO IV  
MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN**

Entidad colaboradora						
Código de la actividad						
Título de la actividad						
Lugar y fechas de realización						
Nº de solicitantes			Nº de admitidos			
Nº participantes que inician la actividad			Nº de certificados de participantes emitidos			
<b>Valoración de la actividad que han realizado los participantes (marcar con X)</b>						
	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Grado de consecución de los Objetivos						
Valoración de la Metodología						
Valoración de los Ponentes						
Valoración de los Materiales						
Valoración del grado de satisfacción de los participantes						
<b>Valoración global</b>						
<b>Valoración cualitativa de:</b>						
Consecución de los Objetivos						
Metodología						
Ponentes						
Materiales						
Métodos e indicadores utilizados para la evaluación						

Fecha y firma del Director/a

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



**ANEXO V**  
**FICHA PARA REGISTRO DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE ORGANIZADAS POR ENTIDADES COLABORADORAS**

<b>Título de la Actividad</b>						<b>Código</b>	
<b>Datos del solicitante</b>							
N.I.F.		N.R.P.		Años Experiencia		Sexo	V M
Apellidos				Nombre			
Domicilio				Teléfono			
C.Postal		Localidad		E-mail			
Años de experiencia		Edad		Nivel que imparte (1)			
Situación administrativa /laboral: (2)				Cuerpo docente (3)			
Materia que imparte				Titulación académica:			
Función que realiza en el centro (4)				Código del centro			
Nombre del centro						Teléfono	
Localidad del centro						Fax	

(\*) Es necesario cumplimentar todos los datos de la solicitud para ser admitida.

El abajo firmante declara que se encuentra en posesión de la titulación académica que da acceso a la función pública docente, la función docente en el ámbito de la enseñanza privada y para el desempeño de las funciones propias de este profesorado no universitario.

Fecha \_\_\_\_\_

Firma del/de la solicitante

1: NIVEL QUE IMPARTE EL SOLICITANTE	
Educación Infantil	Educación Especial
E. Primaria	Educación de Personas Adultas
E- Infantil y E. Primaria	Enseñanzas Artísticas en general
Enseñanza Secundaria Obligatoria	Escuelas Oficiales de Idiomas
E.S.O.y Bachillerato	Profesorado Universitario
Formación Profesional	Profesorado de Otros Niveles
2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA / LABORAL	
Funcionario/a Definitivo	Contratado/a
Funcionario/a en Expectativa/Provisional	No funcionario/a; centro Concertado
Funcionario/a en Prácticas	No funcionario/a; centro Privado
Interino/a	Parado/a
3: CUERPO/CONDICIÓN DOCENTE	
Maestros	Otros Cuerpos Docentes
Profesorado Enseñanza Secundaria	Profesorado de Centros Concertados
Catedráticos de Secundaria	Profesorado Enseñanza privada
Profesores Técnicos Formación Profesional	Otras situaciones
4: FUNCIÓN DOCENTE DESEMPEÑADA	
Profesor sin otras funciones	Secretario/a
Tutor	Jefe Estudios
Coordinador de Ciclo	Director/a
Jefe Departamento	Responsable de Medios Informáticos
Otras funciones:	

Los datos cumplimentados serán incorporados a la base de datos de [Institución colaboradora] con la finalidad de tramitar la expedición del certificado correspondiente y el traslado al Registro de la Consejería de Educación y Cultura. El usuario del servicio podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación y cancelación. La cumplimentación de este documento supone su autorización al tratamiento automatizado de los datos contenidos en la ficha, así como su cesión para la incorporación a la Consejería. (De acuerdo con la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre y Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre).



**ANEXO VI**

**MODELOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y POR LOS CENTROS DE PROFESORES Y RECURSOS**

**CERTIFICADO DE PARTICIPANTES EN JORNADAS Y CONGRESOS**

ESCUDO DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Región de Murcia**

**Consejería de Educación y Cultura**

**DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

**Centro de Profesores y Recursos de \_\_\_\_\_ (en su caso)**

D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y cargo de quien certifica)

DIRECTOR/A del Centro de Profesores y Recursos \_\_\_\_\_ (en su caso)

**CERTIFICA:**

Que D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y apellidos del profesor) con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, HA PARTICIPADO en la actividad de la modalidad de SEMINARIO (1), submodalidad \_\_\_\_\_ denominada:

\_\_\_\_\_ (nombre completo de la actividad)

celebrada en \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ (fecha de inicio) al \_\_\_\_\_ (fecha de finalización), con una duración de \_\_\_\_\_ horas, equivalentes a \_\_\_\_\_ créditos.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide el presente certificado que ha sido inscrito en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado con el número: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_ / \_\_ / \_\_

Firma de quien certifica

(1) Sólo para jornadas y congresos



**CERTIFICADO DE PARTICIPANTES EN CURSOS, SEMINARIOS, PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS, GRUPOS DE TRABAJO, PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN**

ESCUDO DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura**

**DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

**Centro de Profesores y Recursos de** \_\_\_\_\_ (en su caso)

D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y cargo de quien certifica)

DIRECTOR/A del Centro de Profesores y Recursos \_\_\_\_\_ (en su caso)

**CERTIFICA:**

Que D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y apellidos del profesor) con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, HA SUPERADO la actividad de la modalidad (1) \_\_\_\_\_, submodalidad \_\_\_\_\_ denominada:

\_\_\_\_\_ (nombre completo de la actividad)

celebrada en \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ (fecha de inicio) al \_\_\_\_\_ (fecha de finalización), con una duración de \_\_\_\_ horas, equivalentes a \_\_\_\_ créditos.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide el presente certificado que ha sido inscrito en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado con el número: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_ / \_\_ / \_\_

Firma de quien certifica

*(1) Curso, seminario, proyecto de formación en centros, grupo de trabajo, proyecto de innovación, o de investigación*

**CERTIFICADO DE PONENTES**

ESCUDO DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura**

**DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN  
EDUCATIVA**

**Centro de Profesores y Recursos de \_\_\_\_\_ (en su caso)**

D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y cargo de quien certifica)

DIRECTOR/A del Centro de Profesores y Recursos \_\_\_\_\_ (en su caso)

***CERTIFICA:***

Que D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y apellidos del ponente) con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, ha impartido la/s ponencia/s:

TITULO DE LA/S PONENCIA/S

en la actividad de la modalidad \_\_\_\_\_, submodalidad \_\_\_\_\_ denominada:

\_\_\_\_\_ (nombre completo de la actividad)

celebrada en \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ (fecha de inicio) al \_\_\_\_\_ (fecha de finalización), con una duración de \_\_\_\_\_ horas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide el presente certificado que ha sido inscrito en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado con el número: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_ / \_\_ / \_\_

Firma de quien certifica



**CERTIFICADO DE TUTOR/COORDINADOR**

ESCUDO DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura****DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN  
EDUCATIVA****Centro de Profesores y Recursos de \_\_\_\_\_ (en su caso)**

D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y cargo de quien certifica)

DIRECTOR/A del Centro de Profesores y Recursos \_\_\_\_\_ (en su caso)

**CERTIFICA:**

Que D./Dña. \_\_\_\_\_ (Nombre y apellidos del tutor) con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, ha realizado la función de \_\_\_\_\_ (TUTOR/COORDINADOR) en la actividad de la modalidad \_\_\_\_\_, submodalidad \_\_\_\_\_ denominada:

\_\_\_\_\_ (nombre completo de la actividad)

celebrada en \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ (fecha de inicio) al \_\_\_\_\_ (fecha de finalización), con una duración de \_\_\_\_ horas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide el presente certificado que ha sido inscrito en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado con el número: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_ / \_\_ / \_\_

Firma de quien certifica

## ANEXO VII

**MODELO DE CERTIFICADO A EMITIR POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS  
PARA PONENTES, COORDINADORES Y TUTORES**

NOMBRE Y ESCUDO- ANAGRAMA DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre y cargo que quien certifica

**CERTIFICA**

Que ..... D./Dña.  
..(negrita).....

con N.I.F.: (negrita)..... ha participado en calidad de  
\*(negrita)..... en la actividad denominada:  
(negrita).....

realizada en la modalidad **CURSO**, submodalidad \*\* (negrita).....

celebrada en .(negrita)..... del .....(negrita).. al .....(negrita). de  
.....(negrita).. de 20....

con una duración de . (negrita)..... horas, equivalentes a (negrita)..... créditos

Este curso se ha efectuado en virtud del convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y ..... con fecha ....., en el marco de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la tipología, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones

*Lugar y fecha*

Sello

Fdo: (nombre y cargo)

\* Coordinador, Ponente, Tutor.

\*\* Presencial o a distancia

SPIDO

## ANEXO VIII

**MODELO DE CERTIFICADO A EMITIR POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS A  
LOS PARTICIPANTES**

NOMBRE Y ESCUDO - ANAGRAMA DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre y cargo que quien certifica

**CERTIFICA**

Que D./Dña.  
..(negrita).....

con N.I.F.: (negrita)..... HA SUPERADO la actividad denominada:

(negrita).....

realizada en la modalidad **CURSO**, submodalidad \*\* (negrita).....

celebrada en .(negrita)..... del .....(negrita).. al .....(negrita). de .....(negrita).. de 20....

con una duración de . (negrita)..... horas, equivalentes a (negrita)..... créditos

Este curso se ha efectuado en virtud del convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y ..... con fecha ....., en el marco de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la tipología, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones

*Lugar y fecha*

Sello

Fdo: (nombre y cargo)

\*\* Presencial o a distancia

SPIDO